



ASESORÍA JURÍDICA
CSL

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HD ÓPTICAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1115 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 QUE NO HIZO LUGAR A LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 3039 30.07.2020

VISTOS: Providencia interna número 1506 de 2020 del Jefe de la Asesoría Jurídica; memorándum número 168 de 2020 del Jefe del Departamento Salud Ocupacional; Informe técnico de la Sección de EPP; memorándum número 320 de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; providencia interna 939 de 2020 del Jefe de la Asesoría Jurídica; recurso de reposición de la empresa; antecedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución Exenta 1115 de fecha 18 de marzo de 2020, el Departamento de Salud Ocupacional de este Instituto no hizo lugar a la solicitud de incorporación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal efectuada por HD Ópticas S.A. en relación a los siguientes productos: Anteojos marca Caterpillar, modelos Tread, Digger y Planer, toda vez que “[...] *no se puede acreditar la certificación de los productos que se detallan, ya que el postulante no presenta el certificado EU Tipo de acuerdo a la normativa*”.

SEGUNDO: Que, dentro del plazo legal don Sebastián Bustamante, en su calidad de apoderado de la empresa recurrente, acompaña antecedentes que –a su juicio- subsanarían las deficiencias consignadas en el numeral precedente.

TERCERO: Que, solicitado informe técnico al área respectiva, se recibió memorándum número 168 de 2020 del Jefe del Departamento Salud Ocupacional de este Instituto, por medio del cual se acompaña informe técnico respectivo el que señala: “[...] *INSPEC International Ltd. Informa que dicho Organismo no ha emitido la Certificación para los EPP modelos ‘SW121 (Digger) y 1460 (Tread)’ indicados en los documentos denominados EU Type-Examination Certificate N° PPE19161723 y N° PPE1916726 [...] SGS FIMKO OY informa que el Certificado FI19/963461 es válido y se encuentra vigente*”.

CUARTO: Que, corresponde aclarar a la recurrente que la letra c) del punto 4.1 de la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal dispone, como requisito de postulación, la presentación de:

“Certificado de Conformidad vigente”, ello en relación a todos y cada uno de los elementos de protección personal que desea inscribir.

QUINTO: Que, efectuada la prevención en relación a los requisitos de postulación, corresponde señalar que, tal y como indica el área técnica de esta autoridad, la empresa ha subsanado parcialmente las deficiencias detectadas en la etapa de evaluación de los antecedentes, cuestión que impide acoger totalmente el recurso de reposición interpuesto.

SEXTO: Que, en consecuencia, se procederá a acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por HD Ópticas S.A., tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

TENIENDO PRESENTE: El Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1410 de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta N° 1035, de 2020 de este Instituto; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. ACÓGESE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por HD Ópticas S.A., en relación a los siguientes elementos de protección personal:

Elemento de protección personal	Marca	Modelo
Anteojos	Caterpillar	Planer

2. DÉJASE PARCIALMENTE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1115 de fecha 18 de marzo de 2020, dictada por el Jefe del Departamento de Salud Ocupacional de este Instituto.

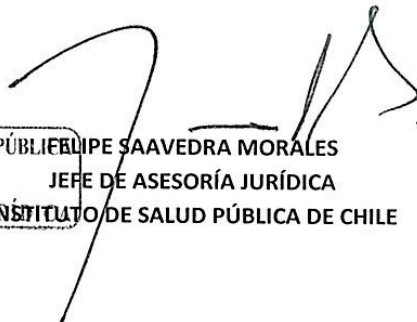
3. RETROTRÁIGASE, en consecuencia, el proceso a la etapa de evaluación de la referida solicitud en relación, exclusivamente, al producto señalado en el punto uno de lo resolutivo de esta resolución.

4. REMÍTANSE los antecedentes al Departamento de Salud Ocupacional de este Instituto, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el numeral precedente, debiendo, en consecuencia, proceder a efectuar la evaluación de la solicitud en relación a los productos mencionados en el punto uno de lo resolutivo de este instrumento.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Sebastián Bustamante, en su calidad de apoderado de la empresa HD Ópticas S.A., al correo

electrónico: sbustamante@hdopticas.cl, tal como consta en la habilitación efectuada con fecha 21 de julio de 2020.-

Anótese y comuníquese


INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Salud Ocupacional (CON ANTECEDENTES)
- Gestión de Trámites
- Asesoría Jurídica.

Resol A1/N°997
Ref.: 8198/19
ID N°: 657124
20/07/2020



